



GH



20
26



JUNIO

BOLETÍN INFORMATIVO

TRIBUTARIO | CONTABLE | COMERCIAL | LABORAL

WWW.GHREVISORES.COM



TE MANTENEMOS SIEMPRE INFORMADO

Respetados Lectores

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de Junio de 2026 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín simplemente es un recuento breve de los hechos de mayor relevancia en este mes, los cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener mayor información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor delegado para que le brinde la asesoría correspondiente.



TRIBUTARIO

A VENCIMIENTOS PARA EL MES DE JULIO

1

VENCIMIENTO - RENTA PERSONAS JURIDICAS - PAGO SEGUNDA CUOTA

JULIO	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

2

VENCIMIENTO DECLARACIÓN Y PAGO - IVA BIMESTRAL - PERIODO MAYO y JUNIO

JULIO	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

3

VENCIMIENTO DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL - RETENCIÓN EN LA FUENTE - PERIODO JUNIO

JUNIO	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

4

VENCIMIENTO PAGOS ANTICIPADOS BIMESTRALES – MAYO Y JUNIO- PERSONAS NO RESIDENTES O ENTIDADES NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS CON PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA – PES-

JULIO
14

5

VENCIMIENTO DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO – GASOLINA Y ACPM – PERIODO JUNIO

JULIO
14

6

VENCIMIENTO DECLARACIÓN Y PAGO – CARBONO - MAYO Y JUNIO

JULIO
14

7

VENCIMIENTO – ANTICIPO BIMESTRAL – REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -
DECLARACIÓN Y PAGO – PERIODO MAYO Y JUNIO

JULIO	9	10	13	14	15	16	17	21	22	23
NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

8

VENCIMIENTO DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL – MAYO Y JUNIO – IVA –
PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR

JULIO
14



9

VENCIMIENTO PRESENTACIÓN Y PAGO - MAYO Y JUNIO - BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS

JULIO

14



Recuerda realizar la presentación y el pago de tus impuestos a tiempo para evitar sanciones

B

LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME– MODIFICÓ LOS PLAZOS PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO QUE PERMITE ACCEDER A INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Mediante la Resolución No. 400 de 2026 se modificó el procedimiento para la recepción de solicitudes del certificado que permite acceder a los incentivos tributarios previstos en la Ley 1715 de 2014, sustituyendo el sistema de ciclos por una ventana

Con esta modificación, las solicitudes para la emisión de los certificados, podrán presentarse entre:

1 de febrero

y

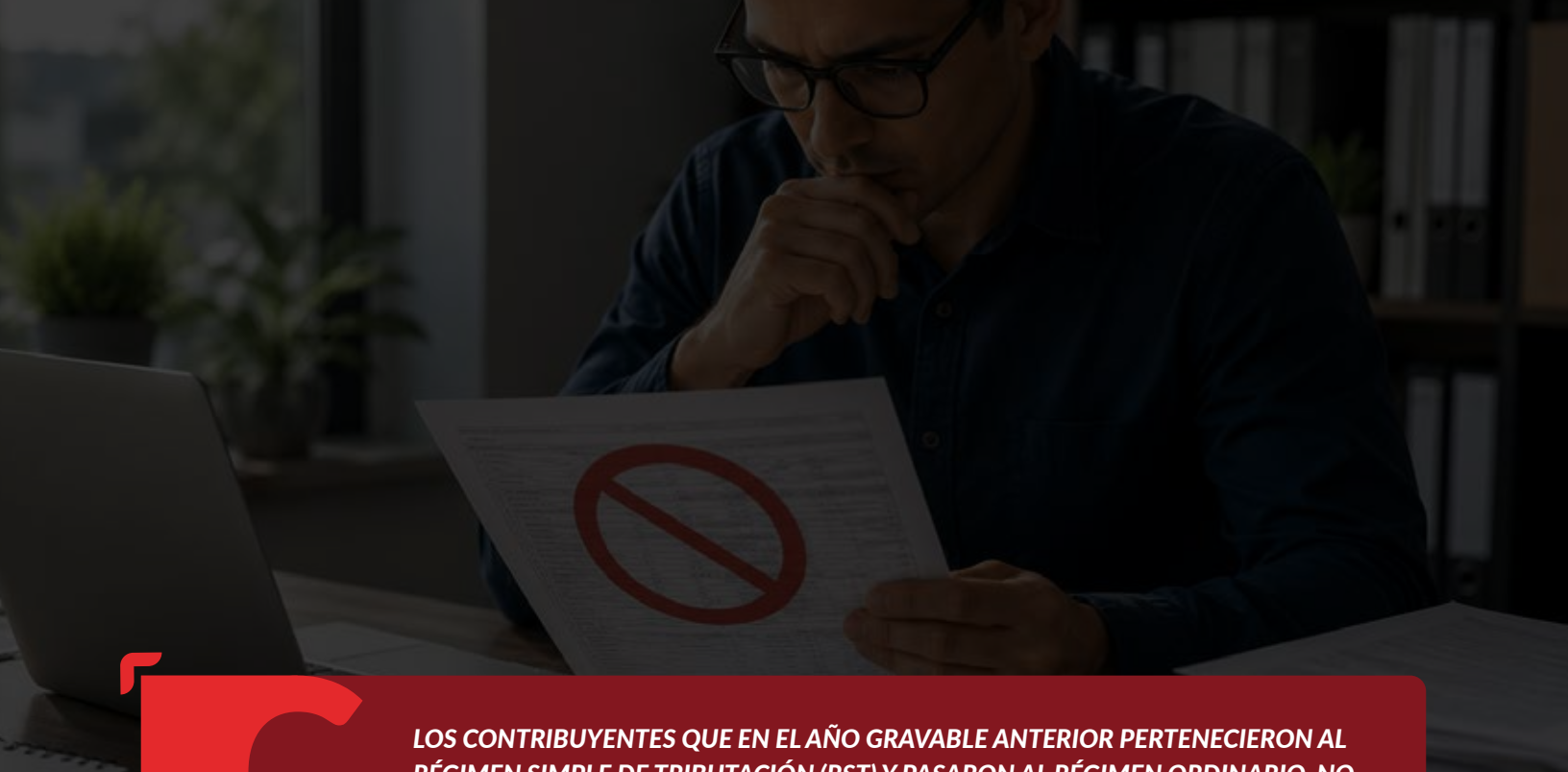
15 de diciembre

**de cada año a través del
aplicativo web dispuesto
para tal fin.**

Las solicitudes radicadas por fuera de este plazo se entenderán como no presentadas.

La entidad señaló que el cambio responde a las limitaciones operativas identificadas en el esquema anterior de dos ciclos cerrados, entre ellas la concentración de solicitudes en los primeros y últimos días de cada ciclo, la congestión del aplicativo y la existencia de periodos en los que no era posible radicar nuevas solicitudes.





LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL AÑO GRAVABLE ANTERIOR PERTENECIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) Y PASARON AL RÉGIMEN ORDINARIO, NO PUEDEN ACOGERSE AL BENEFICIO DE AUDITORÍA EN SU DECLARACIÓN DE RENTA



Por medio del Concepto Nro. 8207 de 2026, la DIAN confirmó que no es posible extender el beneficio de auditoría previsto en el artículo 689-3 del Estatuto Tributario (ET) a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que, en el año gravable inmediatamente anterior, pertenecían al Régimen Simple de Tributación.

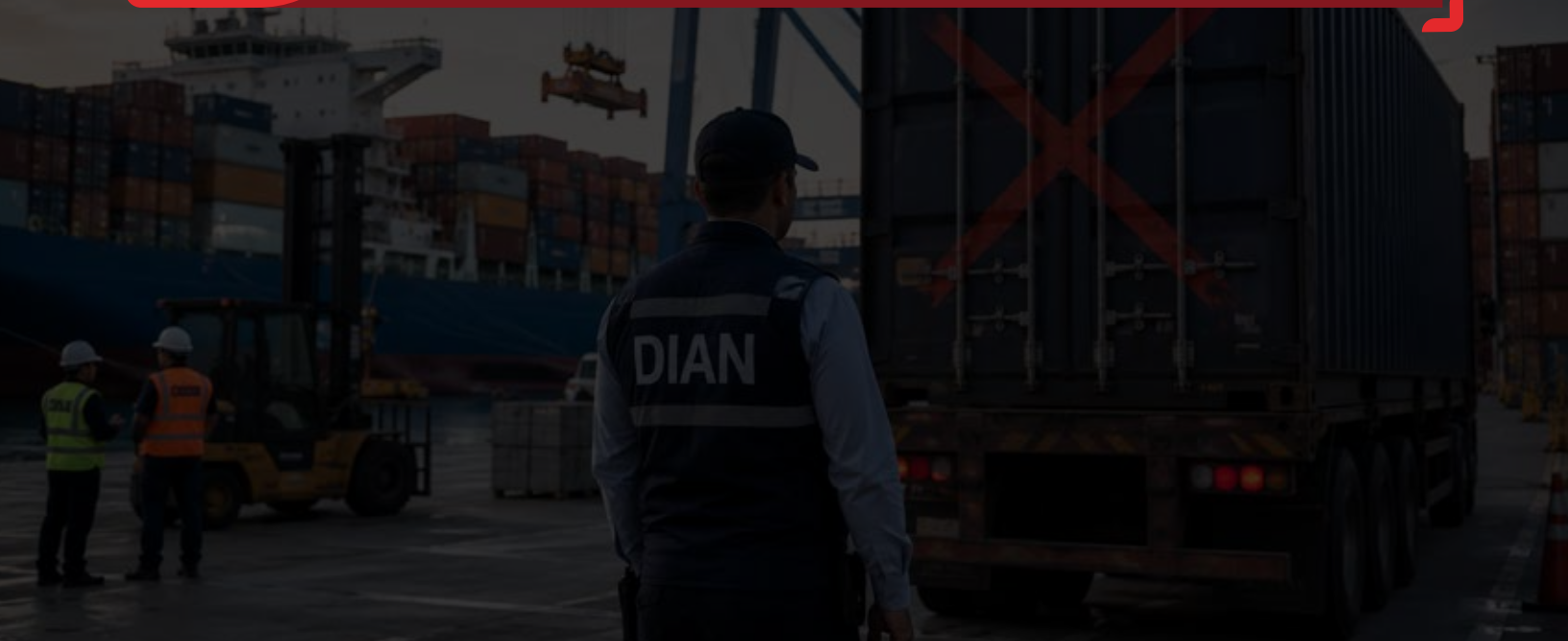
El beneficio de auditoría exige comparar el incremento del impuesto neto de renta frente al impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior. Sin embargo, señaló que el impuesto unificado bajo el RST es un modelo opcional, integral y sustitutivo del impuesto sobre la renta, por lo que no resulta comparable con la liquidación del impuesto de renta y complementarios.

En ese sentido, aunque el componente de renta **se encuentra integrado dentro del impuesto del simple**, la DIAN indicó que se trata de tributos diferentes, con reglas propias en materia de base gravable, sujetos pasivos y tarifas. Por ello, no existe un punto de comparación válido que permita aplicar el beneficio de auditoría a quienes en el año anterior tributaron bajo el Régimen Simple.





NUEVO RÉGIMEN SANCIONATORIO ADUANERO QUE MODERNIZA LAS REGLAS DEL COMERCIO EXTERIOR, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO Y LAS BUENAS PRÁCTICAS ADUANERAS.



Por medio de la Ley No. 2586 de 2026, se adoptó el nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia aduanera, así como el procedimiento aplicable ante el incumplimiento de obligaciones y disposiciones aduaneras en el marco de las operaciones de comercio exterior.

Se establece que, será aplicable en todo el territorio aduanero nacional y que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), será la autoridad competente para ejercer las facultades de fiscalización, imponer sanciones y adelantar los procedimientos de aprehensión y decomiso de mercancías, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras autoridades.

Dentro de sus disposiciones, la ley incorpora principios relevantes para el procedimiento sancionatorio aduanero, entre ellos el de favorabilidad, legalidad, tipicidad, prohibición de doble sanción por el mismo hecho, prohibición de la analogía, entre otros.

Estos criterios deberán orientar la actuación de la autoridad aduanera en los procesos de control, investigación y sanción.

La ley clasifica las infracciones aduaneras en:

Leves

Graves

Gravísimas



Establece como sanciones aplicables:

- Amonestación
- Multa
- Suspensión
- Cancelación de autorizaciones
- habilitaciones
- inscripciones o registros

según la naturaleza y gravedad de la conducta.

La norma también regula medidas cautelares como:

- La aprehensión.
- Inmovilización.
- Suspensión de operaciones de importación.
- Exportación o tránsito.
- Seguimiento.
- Acompañamiento de mercancías.
- imposición de dispositivos de seguridad o trazabilidad y retención temporal para verificación del consignatario.
- destinatario o importador.

Finalmente, se destaca la creación del Comité de Revisión de Aprehensiones, mecanismo previsto para revisar, a solicitud del usuario aduanero, determinadas actuaciones de la administración relacionadas con medidas de aprehensión, antes de que avancen los trámites administrativos correspondientes en estos casos.



E EL TÉRMINO DE FIRMEZA Y EL PLAZO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL DE LAS DECLARACIONES DE IVA Y RETENCIÓN EN LA FUENTE, SE EQUIPARA AL TÉRMINO DE FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN DE RENTA, SIEMPRE QUE LOS PERÍODOS CORRESPONDAN AL MISMO AÑO GRAVABLE

Por medio del Concepto DIAN Nro. 975 de 2026, la DIAN reconsideró el Concepto No. 001221 de 2026 y precisó el alcance del término de firmeza aplicable a las declaraciones de IVA y retención en la fuente, en relación con la declaración del impuesto sobre la renta del mismo año gravable.

El artículo 705-1 del ET, unifica el término de firmeza y el plazo para notificar requerimiento especial de las declaraciones de IVA y retención en la fuente con el término de firmeza de la declaración de renta, siempre que los periodos correspondientes coincidan con el mismo año gravable.

No obstante, precisa los diferentes eventos que se pueden presentar:

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

	 No se liquida pérdida fiscal (Firmeza general)	 Se liquida pérdida fiscal (Firmeza especial)	 Se compensa pérdida fiscal (Firmeza especial únicamente en renta)	 Contribuyente sometido al régimen de precios de transferencia (Firmeza especial)	 Declaración con beneficio de auditoría (Firmeza especial únicamente en renta).
 Los periodos de IVA y retención coinciden con el año gravable de renta	3 años para IVA, retención y renta	5 años para IVA, retención y renta	5 años para IVA, retención y renta.	5 años para IVA, retención y renta	3 años para IVA y retención, y 6 o 12 meses para el impuesto sobre la renta según sea el caso.
 Los periodos de IVA y retención NO coinciden con el año gravable de renta	3 años para IVA, retención y renta	3 años para IVA y retención, y 5 años para renta.	3 años para IVA y retención, y 5 años para renta.	3 años para IVA y retención, y 5 años para renta.	3 años para IVA y retención, y 6 o 12 meses para el impuesto sobre la renta según sea el caso.





CONTABLE

A UN CONTADOR PÚBLICO DEBE ABSTENER DE DESEMPEÑAR SIMULTÁNEAMENTE FUNCIONES DE REVISORÍA FISCAL Y ADMINISTRACIÓN DE UNA MISMA ENTIDAD

El Concepto Nro. 140 del 2026 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, precisó que el ejercicio simultáneo de funciones de administración y revisoría fiscal dentro de una misma entidad resulta incompatible con la independencia, objetividad y autonomía que exige esta función. La entidad señaló que el revisor fiscal debe mantenerse separado de las labores de dirección, administración o gestión, ya que su participación en estas actividades puede generar escenarios de coadministración, autorevisión o conflicto de interés.

Por lo anterior, el contador público deberá abstenerse de aceptar o continuar en el cargo de revisor fiscal cuando simultáneamente participe en órganos de administración, dirección o gestión de la misma entidad.



**B**

NO SE PODRÁN USAR LOS DATOS DE UN CONTADOR PÚBLICO QUE FINALIZÓ SU RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL

El Concepto Nro. 127 de 2026 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública precisó que una entidad no puede continuar utilizando el nombre, número de tarjeta profesional, firma manuscrita, electrónica o digital de un contador público sin su autorización, especialmente cuando ya finalizó la relación laboral o contractual.

La firma del contador público en actos propios de la profesión genera una presunción de cumplimiento legal y de veracidad sobre la información financiera certificada.

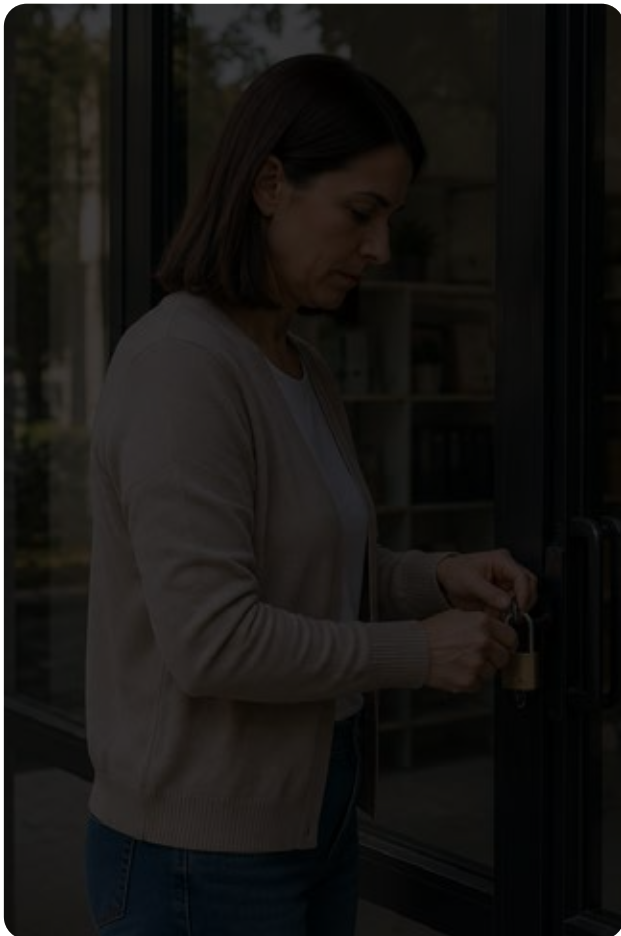
Por ello, el uso no autorizado de su firma o identificación profesional desnaturaliza el alcance de dicha certificación y puede comprometer aspectos relacionados con la autenticidad e integridad documental.





COMERCIAL

A PROYECTO DE LEY DE 2026 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO QUE BUSCA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBERÁ ADELANTAR PARA LA DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL).



La iniciativa señala que las entidades sin ánimo de lucro que no renueven su registro por tres años consecutivos, o que no envíen la información requerida por su autoridad de inspección, vigilancia y control durante el mismo término, podrán ser declaradas disueltas y canceladas por la autoridad competente.

El proyecto también establece que, antes de declarar la disolución y cancelación, la autoridad deberá adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la **Ley 1437 de 2011**. Una vez en firme el acto administrativo, este será remitido a la cámara de comercio correspondiente para su inscripción.

Finalmente, se precisa que las entidades declaradas disueltas quedarán en estado de liquidación y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar dicho proceso. En el caso de entidades extranjeras sin ánimo de lucro con negocios permanentes en Colombia, la liquidación operaría únicamente respecto de sus actividades y patrimonio en el país.





B

NO SE PUEDE RECHAZAR UNA DEMANDA DE PERTENENCIA POR NO APORTAR EL AVALÚO CATASTRAL COMO ANEXO

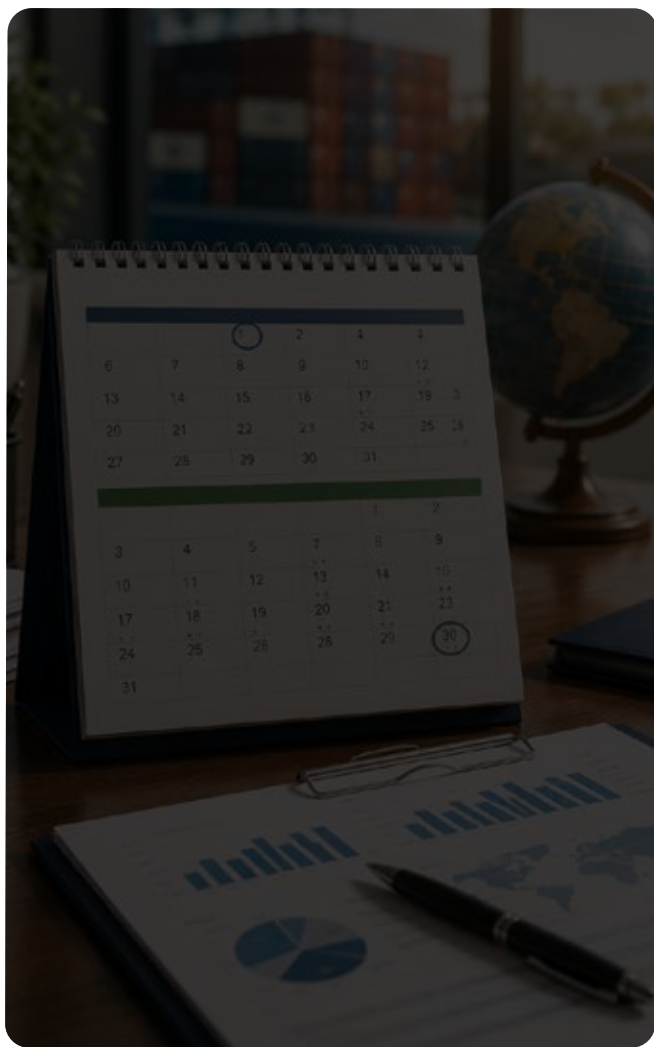
Mediante el Auto No. 05001 31 03 017 2025 00401 01, el Tribunal Superior de Medellín revocó la decisión que había rechazado una demanda de pertenencia por no allegar el avalúo catastral actualizado del inmueble, al considerar que dicho documento no constituye un anexo obligatorio para la admisión de la demanda.

El Tribunal precisó que, aunque en los procesos de pertenencia la cuantía puede determinarse con base en el avalúo catastral, para la etapa inicial basta con que el demandante realice la estimación correspondiente en la demanda, **sin que la ley exija aportar físicamente dicho certificado como requisito de admisibilidad.**





MINCIT ACTUALIZA LOS PLAZOS PARA QUE LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL PRESENTEN SU INFORME ANUAL



La **Circular 004 de 2026**, emitida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo actualizó los lineamientos y términos para la presentación del Informe Anual de Compras, Importaciones y Exportaciones, así como para la actualización de proveedores y clientes en el exterior por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional.

Para las **operaciones de la vigencia 2025**, el informe deberá radicarse entre el 1 de julio y el 30 de agosto de 2026, a través del aplicativo informático de Comercializadoras Internacionales de la VUCE. Para las siguientes vigencias, la presentación deberá efectuarse entre el 1 de julio y el 30 de agosto del respectivo año.

La Circular también indica que las Sociedades de Comercialización Internacional deberán actualizar sus proveedores y clientes en el exterior por lo menos una vez al año, dentro de la misma vigencia, sin perjuicio de actualizar la información cuando ocurra alguna novedad.





LA EXTRALIMITACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE GENERAR LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO

Hechos

La Sentencia SC138 de 2026, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, analizó la validez de un contrato de mandato suscrito por el representante legal de una sociedad, quien habría excedido los límites establecidos en los estatutos sociales.

En el caso estudiado, se tuvo en cuenta que el contrato incluía una cláusula penal por valor de \$7.000.000.000, suma que representaba una proporción significativa del patrimonio de la sociedad y que, además, podía afectar la posibilidad de terminar el mandato sin generar una carga económica desproporcionada.

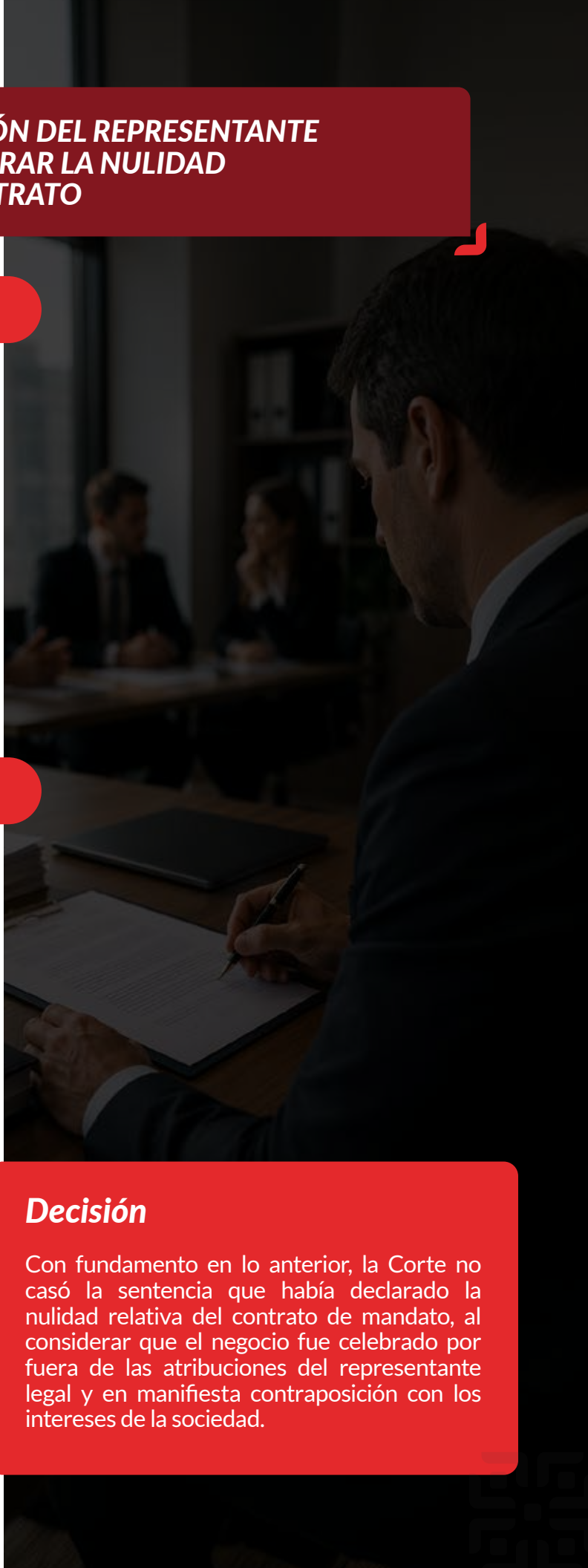
Consideraciones

La Corte recordó que los actos celebrados por el representante legal por fuera de sus atribuciones estatutarias pueden estar viciados de nulidad relativa, especialmente cuando no cuentan con la autorización exigida por los estatutos y comprometen de manera relevante los intereses de la sociedad.

La Corte explicó que la extralimitación del representante legal al celebrar un contrato sin la autorización exigida por los estatutos sociales no configura una nulidad absoluta, pues no corresponde a objeto ilícito, causa ilícita ni a la omisión de una solemnidad prevista para la validez del acto. En consecuencia, el vicio queda comprendido dentro de la regla del artículo 1741 del Código Civil, según la cual cualquier otra especie de vicio produce nulidad relativa, especialmente porque se trata de una irregularidad que puede ser ratificada por la sociedad. En el caso concreto, dicha ratificación no se acreditó, y además el negocio fue celebrado en manifiesta contraposición con los intereses de la compañía.

Decisión

Con fundamento en lo anterior, la Corte no casó la sentencia que había declarado la nulidad relativa del contrato de mandato, al considerar que el negocio fue celebrado por fuera de las atribuciones del representante legal y en manifiesta contraposición con los intereses de la sociedad.

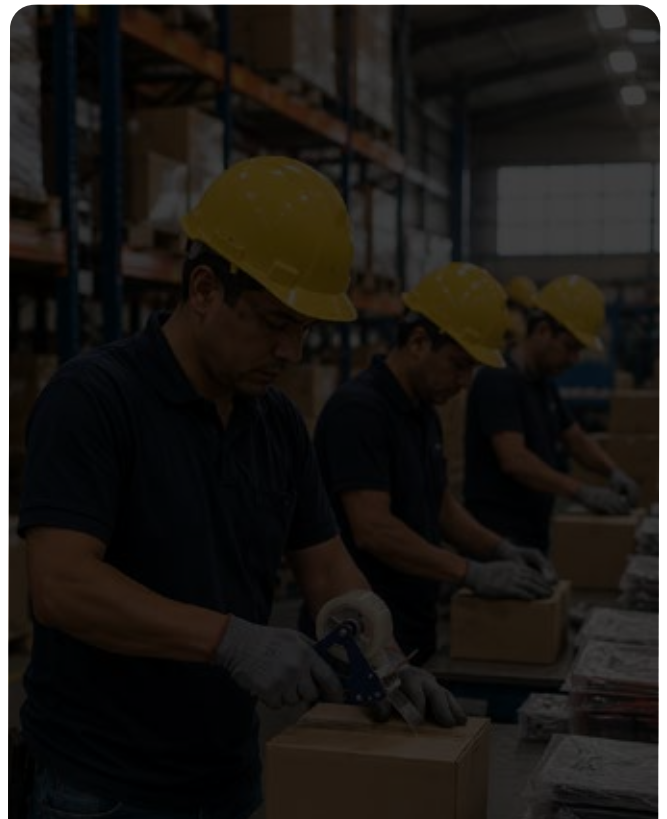


LABORAL

A GOBIERNO REGLAMENTA MEDIDAS FRENTE A LA TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN LABORAL ILEGAL

Por medio del Decreto 0581 de 2026, el Ministerio del Trabajo adicionó un nuevo capítulo al Decreto 1072 de 2015, orientado a fijar criterios para la inspección, prevención, corrección y formalización en casos de tercerización e intermediación laboral ilegal. Se establecen indicios para identificar estas prácticas, entre ellos la ausencia de una organización propia del contratista, la falta de estructura productiva especializada, la inexistencia de autonomía técnica o directiva, y la subordinación de los trabajadores frente a la empresa contratante o beneficiaria del servicio.

En materia de empresas de servicios temporales, el decreto recuerda que su uso está limitado a necesidades temporales y excepcionales previstas en la ley. Cuando se superen estos límites, la empresa usuaria podrá ser considerada verdadera empleadora de los trabajadores en misión.



También se prevén medidas como la formalización laboral, la regularización de condiciones de trabajo, la suspensión o terminación de contratos irregulares, multas hasta de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes y, en ciertos casos, la revocatoria de la autorización de funcionamiento de empresas de servicios temporales.

B

ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN FORTALECER LA ATENCIÓN DE QUEJAS POR DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL ÁMBITO LABORAL

Por medio de la Circular Conjunta No. 100-004 de 2026, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos para la atención, trámite y tratamiento de quejas relacionadas con situaciones de discriminación racial en el ámbito laboral.

La circular señala que la discriminación racial en el entorno laboral puede constituir una modalidad de acoso laboral, cuando se manifieste en conductas persistentes orientadas a afectar la dignidad, integridad o condiciones de trabajo de servidoras y servidores públicos.

Dentro de las medidas previstas, las entidades públicas deberán promover jornadas de sensibilización, prevención, fortalecer la ruta de queja ante el Comité de Convivencia Laboral e incorporar acciones con enfoque diferencial en sus planes de bienestar, especialmente frente a comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rrom, adoptar buenas prácticas institucionales para prevenir la discriminación racial y garantizar que las quejas sean tramitadas bajo principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, confidencialidad y no discriminación.





FUERO DE PATERNIDAD NO DEPENDE DE QUE LA MADRE CAREZCA DE EMPLEO FORMAL

Por medio de la Sentencia T-132 de 2026, la Corte Constitucional reiteró que el fuero de paternidad se activa cuando el trabajador informa al empleador sobre el embarazo o nacimiento de su hijo y presenta la prueba correspondiente dentro del mes siguiente.

La Corte precisó que, a partir de la Sentencia C-517 de 2024, ya no puede exigirse que la madre carezca de empleo formal ni que el trabajador presente una declaración bajo gravedad de juramento sobre esa circunstancia, pues dichas exigencias fueron retiradas del ordenamiento jurídico.

En el caso analizado, la Corte concluyó que el trabajador informó oportunamente el nacimiento de su hija a su jefe inmediato por WhatsApp y remitió los documentos que acreditaban la situación. Por ello, la terminación del contrato sin autorización previa del Ministerio del Trabajo desconoció la estabilidad laboral reforzada por fuero de paternidad. Por lo cual, ordenó consultar al trabajador si deseaba ser reintegrado y, en caso afirmativo, disponer su reincorporación, junto con el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir y la indemnización de 60 días prevista por no respetar el fuero de paternidad.



D

EL USO INDEBIDO DE CESANTÍAS PUEDE CONFIGURAR JUSTA CAUSA DE DESPIDO

Por medio de la Sentencia SL245 de 2026, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, analizó la terminación del contrato de trabajo de un trabajador que no acreditó la destinación de un retiro parcial de cesantías solicitado para compra de vivienda.

La Corte señaló que las cesantías tienen una finalidad legal específica y que su retiro parcial solo procede en los eventos autorizados por la ley. Por ello, cuando el trabajador obtiene el desembolso de estos recursos y no demuestra su inversión en el destino autorizado, puede configurarse un incumplimiento grave de sus obligaciones laborales.

En el caso concreto, la Corte consideró que el empleador había requerido al trabajador en varias oportunidades para que legalizara el uso de las cesantías, sin obtener una respuesta satisfactoria. Además, encontró que el procedimiento disciplinario convencional fue respetado y que la decisión de despido atendió los principios de tipicidad, proporcionalidad e inmediatez.

Con base en lo anterior, la Corte no casó la sentencia que había confirmado la existencia de una justa causa para la terminación del contrato de trabajo.






Cordialmente, Equipo GH Revisores


Entendemos la importancia para nuestros lectores de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en nuestra pagina web.

WWW.GHREVISORES.COM



 (+57) 311 496 14 45
(+57) 323 812 81 12

 comercialgh@ghrevisores.co
admin@ghrevisores.co

 Torre Ofespacios Off 326 /325 /301 | C.C Metrópolis Cl. 75A No. 66 - 50